

ORDENANZA N° 624/2023

Folio N°: 333

Título: Nueva segmentación de pequeños contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Rural según Art. 12° y 12° bis de la OTA 2023 (Ord 614/2022).

VISTO:

Los importes establecidos en el Artículo 12° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ord 614/2022), correspondiente a la Tasa General de Inmuebles Rural como así también su segmentación a la que refiere el Artículo 12° bis de igual legislación.

Y CONSIDERANDO:

Que es interés de esta Comuna regular los tributos de manera que los mismos sean lo más progresivos posible, dentro de las posibilidades financieras que cuenta esta institución.

Que el Artículo 12° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/2022) determina que los pequeños productores que son contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Rural deben abonar un valor de \$ 300,00 para los bimestres 1, 2, 4 y 5; y de \$ 360,00 para los bimestres 3 y 6 que, en litros de gasoil por hectárea, representa 1,25 litros y 1,5 litros, respectivamente.

Que, dado el interés de disminuir el valor de la Tasa General de Inmuebles Rural a los micro productores, debe ampliarse la segmentación expresada en el Artículo 12° bis de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/2022) en cinco (5) categorías denominadas: GRANDES, MEDIANOS, PEQUEÑOS, MICRO 50 y MICRO 100.

Que, de este nuevo fraccionamiento, aquellos propietarios de hasta cien hectáreas (100 Ha) inclusive, ahora denominados Micros, obtendrán el beneficio de reducir la Tasa Inmobiliaria Rural en un veinticinco por ciento (25%) para los titulares de hasta cincuenta hectáreas (50 Ha) inclusive, y del doce y medio por ciento (12,5%) para aquellos que posean más de cincuenta hectáreas (50 Ha) y hasta cien hectáreas (100 Ha) inclusive; reducción que se aplicará sobre los importes expresados originalmente en el Artículo 12° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/2022), para el segmento fijado como Pequeños.

Que, de este modo, el cuadro de valores del artículo 12° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/2022) mantendrá los importes originales para los segmentos: GRANDES; MEDIANOS y PEQUEÑOS; y anexará las nuevas categorías denominadas MICRO 50 (hasta 50 Ha) y MICRO 100 (mayor a 50 Ha y hasta 100 Ha) que, ahora, dispondrán de un valor de \$ 225,00 por hectárea para los MICRO 50; y de \$ 262,50 para los “MICRO 100”, ambos para los bimestres 2, 4 y 5; y para los bimestres 3 y 6 los importes quedarán en \$ 270,00 y \$ 315,00 por Ha, respectivamente, para cada segmento Micro.

Que los valores expresados refieren al precio por cada litro de gasoil en \$ 240,00 y, teniendo en cuenta que este importe está aplicado al mes de enero de 2023, el valor por hectárea será ajustado según el índice de inflación establecido en el Artículo 73° de la Ordenanza N° 614/2022, salvo el diferimiento del pago del bimestre 1, asignado a los productores con certificado de desastre que cuenten con Resolución positiva del Organismo Fiscal de esta comuna.

Que la modificación propuesta regirá para los bimestres 2 y subsiguientes, no aplicándose al primer bimestre, por lo que este último mantendrá para los contribuyentes denominados Micro, el valor original de \$ 300,00.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 24/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, y;

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: INCLÚYESE en la segmentación estipulada en el Artículo 12º bis de la Ordenanza N° 614/2022 (Tarifaria Anual 2023), los denominados productores Micro 50 (hasta cincuenta hectáreas) y Micro 100 (mayor a cincuenta y hasta cien hectáreas, inclusive), quedando la redacción de este artículo de la siguiente forma:

Artículo 12º bis: ASÍGNASE el tipo de contribuyente en la Tasa General del Inmobiliario Rural, según el siguiente rango:

Tipo de contribuyente	Cantidad de Hectáreas en total	
	Desde	Hasta
MICRO 50	Mayor a 0 Ha	50 Ha
MICRO 100	Mayor a 50 Ha	100 Ha (inclusive)
PEQUEÑO	Mayor a 100 Ha	200 Ha (inclusive)
MEDIANO	Mayor a 200 Ha	400 Ha (inclusive)
GRANDE	Mayor a 400 Ha	Sin límite de Ha

El rango de cada contribuyente se determina en función de la suma de todas las hectáreas que disponga la misma persona física o jurídica, en distintos campos que se encuentren en el ejido rural de la localidad de Cafferata.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el Artículo 12º de la Ordenanza N° 614/2022 (Tarifaria Anual 2023), Tasa General de Inmuebles Rural, el que comprenderá los nuevos tipos de contribuyentes denominados Micro 50 y Micro 100, obteniendo una reducción del veinticinco por ciento (25%) y del doce y medio por ciento (12,5%) respectivamente, sobre

los valores que grava a los pequeños productores; fijando el equivalente al mes de enero de 2023 a seis (6) litros de gasoil por hectárea y por año para los Micros 50, y de siete (7) litros de gasoil por hectárea y por año para los Micro 100; y que quedará redactado de la siguiente manera:

Importe de la Tasa

Artículo 12°: *Determinanse los siguientes importes bimestrales a aplicar sobre cada hectárea que componga el inmueble rural, según la información expresada en el cuadro siguiente:*

a) "BIMESTRES 1 a 6" para contribuyentes Pequeños, Medianos y Grandes				
			MINIMOS A PAGAR POR BIMESTRE EN LITROS GASOIL por hectárea.	
Tipo de contribuyente	Valor por ha.		Bimestre 1; 2; 4 y 5	Bimestre 3 y 6
	Bimestre 1; 2; 4 y 5	Bimestres 3 y 6		
GRANDE	\$ 450,00	\$ 540,00	1,875 ls	2,250 ls
MEDIANO	\$ 375,00	\$ 450,00	1,563 ls	1,875 ls
PEQUEÑO	\$ 300,00	\$ 360,00	1,250 ls	1,500 ls
b) "BIMESTRE 1" para contribuyentes Micros hasta 100 ha.				
Tipo de contribuyente	Valor por ha.		Mínimo a Pagar "Bimestre 1" en litros gasoil	
	Bimestre 1			
Micro 50	\$ 300,00		1,25 ls	
Micro 100	\$ 300,00		1,25 ls	
c) "BIMESTRES 2 a 6" para contribuyentes Micros				
			MINIMOS A PAGAR POR BIMESTRE EN LITROS GASOIL por hectárea	
Tipo de contribuyente	Valor por ha.		Bimestre 2; 4 y 5	Bimestre 3 y 6
	para los Bimestres 2; 4 y 5			
Micro 50	\$ 225,00	\$ 270,00	0,938 ls	1,125 ls
Micro 100	\$ 262,50	\$ 315,00	1,094 ls	1,313 ls

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que las presentes modificaciones serán aplicadas a partir del bimestre 2 y subsiguientes del corriente año.

ARTICULO 4°: Aquellos contribuyentes que hayan abonado el Pago Anual establecido en el Artículo 15° de la Ordenanza N° 614/2022, antes de la vigencia de la presente normativa, tendrán derecho al recálculo de la Tasa General de Inmuebles Rural, en función de las reducciones de valores establecidas, teniendo en cuenta que el crédito determinado deberá ser compensado con cualquier deuda exigible o a vencer en el Ejercicio Fiscal 2023 que este contribuyente tuviere con la Comuna.

Para el caso de no existir esta deuda, le será restituido a través del proceso de la ejecución de la Orden de Pago correspondiente, previa Resolución emitida por el Organismo Fiscal que autorice la misma.

ARTICULO 5°: Todos los valores expresados en los artículos anteriores, refieren al mes de enero de 2023, por lo que todos los vencimientos correspondientes a los bimestres 2 y subsiguientes serán actualizados con el coeficiente de inflación que determina el Artículo 73° de la Ordenanza N° 614/2022.

ARTICULO 6°: De forma